



## CONSULTA

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN RG (DGR) N° 23/02. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN RESPECTO DE SUJETOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUYENTES "NO INSCRIPTOS" EN EL IMPUESTO.**

Fecha: 22/01/2021

I.- El Contribuyente CC, consulta si el régimen de retención resulta de aplicación sobre un sujeto extrajurisdiccional que no tiene dada de alta la jurisdicción Tucumán en el Régimen del Convenio Multilateral.-

II.- Como cuestión previa, cabe tener presente que para evaluar si un sujeto resulta pasible de retenciones debe meritarse si reviste o no el carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán, condición "*sine qua non*" para que resulte de aplicación el régimen establecido por la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias.-

A tales fines, corresponderá determinar si el sujeto extrajurisdiccional detenta "sustento territorial" en esta Provincia, el cual se configura por la realización de gastos en la misma, sin importar su magnitud, que evidencien la extensión de su actividad a esta jurisdicción.-

Cabe mencionar en este punto que los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral sostuvieron inveterada y reiteradamente que los gastos soportados en una jurisdicción implican ejercicio de actividad, en tanto los mismos tengan una relación directa con la actividad que en ella se desarrolla, aun cuando la erogación que estos representan se efectúe en otras jurisdicciones.-

Asimismo, y tal como se sostuvo ab initio, cobra particular relevancia en la cuestión, la forma en que se perfeccionan las operaciones realizadas (Vgr. en forma presencial, o a través de los medios previstos en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral, etc.) en virtud de que de dicha materialización podrán surgir gastos que evidencien el desarrollo de actividad en la jurisdicción (por ejemplo: gastos telefónicos, pedidos por email, etc.), y que hacen nacer la obligación del sujeto de inscribirse en el Régimen de Convenio Multilateral, correspondiendo en tal caso, dar de alta a esta jurisdicción en el Régimen del Convenio Multilateral, resultando sujeto pasible de retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

RG (DGR) N° 23/02 (B.O. 20/3/2002)